



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-004004**

FECHA: 11 de enero de 2016

ASUNTO: Acceso a un informe realizado para comprobar la compatibilidad o incompatibilidad de las empresas del Comisario José Manuel Villarejo.

### DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por don [redacted] con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 17 de diciembre del pasado año, en el que solicitaba acceso a un informe realizado para comprobar la compatibilidad o incompatibilidad de las empresas del Comisario José Manuel Villarejo, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, conforme al artículo 14 e) de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la difusión de dichos datos suponen un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Esta inadmisión se fundamenta en que los datos contenidos en un informe de estas características, podría dar inicio a la instrucción de oficio de un expediente disciplinario, por acuerdo del órgano competente, pasando en este caso a formar parte del citado expediente, el cual requeriría de una serie de formalidades y plazos para la resolución del procedimiento conforme a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y por lo tanto se deben cumplir los principios inspiradores del procedimiento sancionador para garantizar los derechos del funcionario policial, esencialmente, la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

**EL DIRECTOR GENERAL**  
  
**Ignacio Gosidó Gutiérrez**